

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 11 de octubre de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para ordenar notificar la sentencia que fue proferida al interior del presente trámite. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2013-00204-00
PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO
DEMANDADO	JUAN FERNANDO GONZÁLEZ
ASUNTO	ORDENA NOTIFICAR

Visto el informe secretarial que antecede, y una revisado el expediente este operador judicial se percata que al interior del presente proceso se profirió sentencia el día 30 de enero del 2015, decretando que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria numero 340-21789 de la oficina de instrumentos públicos, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Sincelejo, le pertenece al **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO**, sin embargo, no se observa que dicha providencia se hubiese notificado a las partes, tal y como lo establecía el código de procedimiento civil, estatuto procedimental este que se encontraba vigente para la época en la que se profirió dicha decisión, así mismo se observa que mediante auto de fecha 20 de agosto de 2015, se dispuso ratificar la anterior providencia ordenando la inscripción de la misma, sin que esta fuera nuevamente notificada a las partes.

Tomando como base las anteriores consideraciones corresponde a esta oficina judicial ordenar la notificación de las providencias antes mencionadas, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y contradicción de las partes

debiéndose notificar por estado, tal y como lo dispone el artículo 295 del código general del proceso el cual señala que:

“Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. “

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordénese la notificación de la sentencia de fecha 30 de enero del 2015 y del auto de fecha 20 de agosto de 2015, la cual deberá realizarse por estado, en atención a las consideraciones brevemente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ